

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Trafalgar, 31.  
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

LUNES, 21 DE JULIO DE 1941

NUM. 202

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 15 de julio de 1941 por el que se resuelve competencia suscitada entre el Gobierno Civil de Palencia y el Juzgado Municipal de la misma capital.—Páginas 5450 a 5452.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO** de 11 de julio de 1941 para ejecución de la Ley de 24 de junio del propio año, sobre reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Páginas 5452 a 5455.

Otro de 11 de julio de 1941 por el que se nombra Secretario general de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes a don Juan de Leyva Andía, Abogado y Asesor del Servicio Nacional del Trigo.—Página 5455.

Otro de 11 de julio de 1941 por el que se nombra Director técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes a don José Olivares y Navarro, Inspector general de Zonas Económicas y Juez de Primera Instancia e Instrucción.—Páginas 5455 y 5456.

Otro de 11 de julio de 1941 por el que se nombra Director técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Ramiro Campos Turmo, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Teniente Coronel de Intendencia.—Página 5456.

**DECRETOS** de 11 de julio de 1941 por los que se nombran Comisarios de Recursos de las Zonas primera a la décima de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los señores que se mencionan.—Páginas 5456 y 5457.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 24 de junio de 1941 por las que se concede el reingreso al servicio activo a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan.—Página 5458.

Otras de 11 y 12 de julio de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.—Página 5458.

Orden de 14 de julio de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Lizcano Barco.—Página 5459.

Otra de 16 de julio de 1941 por la que se declara jubilada a la Telegrafista doña Margarita de Frutos y Gimeno.—Página 5459.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 10 de julio de 1941 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Alférez provisional de Infantería don Antonio Bohigas Arroyo.—Página 5459.

Otra de 16 de julio de 1941 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado el Capitán de Complemento de Infantería don José Masna Cano.—Página 5459.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 25 de junio de 1941 por las que se promueve a la categoría de Jefes superiores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a los señores que se indican.—Página 5459.

Otras de 25 de junio de 1941 por las que se confirma la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Página 5460.

Orden de 25 de junio de 1941 por la que se admite al servicio, sin sanción, al funcionario de Prisiones don Servando Arcenillo Pérez.—Página 5460.

Otra de 2 de julio de 1941 por la que se acuerda el sobreesimientamiento del expediente del funcionario de Prisiones don Francisco Rubio Carramiñana y admitiéndole al servicio sin sanción. Página 5460.

Otra de 4 de julio de 1941 por la que se reconoce a don Manuel Alcaraz y de Reyna, Oficial tercero excedente del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, el derecho a reingresar en el servicio activo. Página 5460.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de mayo de 1941 por la que se dispone la readmisión al servicio activo del Estado del funcionario del Tribunal de Cuentas don Mario Obregón Blanco.—Página 5460.

Otra de 25 de junio de 1941 por la que se separa del servicio a doña Rosario de Arteaga Martín, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General.—Página 5460.

Otra de 26 de junio de 1941 por la que se concede la excedencia al Contador del Tribunal de Cuentas don Angel Sánchez Vera.—Páginas 5460 y 5461.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 15 de julio de 1941 sobre concesión de tres pensiones a Veterinarios vacantes en el Instituto de Biología Animal.—Página 5461.

Otra de 15 de julio de 1941 sobre concesión de cuatro becas para estudiantes de Veterinaria vacantes en el Instituto de Biología Animal.—Página 5461.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Negociado  
de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta, con ca-  
rácter urgente, de la contrata de la conducción del co-  
rreo en carruaje de tracción de sangre o automóvil en-  
tre Elche y su estación férrea.—Página 5461.

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro.—Anuncian-  
do el pago de los haberes activos y pasivos y las asig-  
naciones de material en las fechas que se citan.—Pá-  
gina 5461.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Rela-  
ción de las declaraciones de haberes pasivos que por  
los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección  
General en la segunda quincena de mayo de 1941.—  
Páginas 5462 a 5468.

Anunciando la desaparición, durante la dominación  
marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—  
Página 5468.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Ad-  
ministración de Justicia.—Páginas 2873 a 2884.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 15 de Julio de 1941 por el que se re-  
suelve competencia suscitada entre el Gobierno  
Civil de Palencia y el Juzgado municipal de la  
misma capital.**

En el expediente y autos de competencia entre el  
Gobierno Civil de Palencia y el Juzgado municipal  
de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en veintiséis de septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta, la Inspección de Obras de la Fisca-  
lia Delegada de la Vivienda, de Palencia, como con-  
secuencia de la visita de inspección practicada en la  
casa número sesenta de la calle Mayor Principal  
de dicha ciudad, elevó informe a la Fiscalía con-  
cerniente al estado de abandono en que se encon-  
traba la expresada vivienda y a la necesidad de  
efectuar reformas, con el fin de que reuniera las  
debidas condiciones higiénicas;

Que incoado expediente por la Fiscalía Delegada  
de la Vivienda, ésta, en comunicación de diez de  
octubre de mil novecientos cuarenta, notificada en  
quince del mismo mes, requirió a la propietaria doña  
Pilar González Ruiz para que efectuase las oportu-  
nas reformas;

Que doña Pilar González Ruiz solicitó quedase sin  
efecto la notificación expresada, en atención a tener  
en proyecto la realización de obras y mejoras ge-  
nerales en la finca y la Fiscalía, en diecisiete de  
octubre de mil novecientos cuarenta, acordó acceder  
a lo solicitado concediendo un plazo de treinta días  
para la presentación del correspondiente proyecto;

Que el Aparejador de Obras don Faustino Ro-  
dríguez del Valle fué encargado de la redacción del  
proyecto, y necesitando para ello medir el inmueble,  
no pudo llevarlo a efecto por la oposición del arren-  
datario don Alejandro González Ruiz, si bien dicho  
inquilino alega—según consta en el acta del juicio

verbal civil celebrado el día treinta de diciembre  
de mil novecientos cuarenta en el Juzgado munici-  
pal de Palencia—, en excusa de su actitud, «que por  
la hora y circunstancias en que se encontraba el  
local (por la aglomeración de gente que habla para  
comprar), no creía procedente se tomasen aquellas  
medidas, y, además, no tenía conocimiento de la  
reforma que se pretendía hacer»;

Que con fecha nueve de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta, don Alejandro González Ruiz de-  
dujo ante el Juzgado municipal de Palencia, en con-  
cepto de arrendatario de la casa sita en la calle  
Mayor Principal, número sesenta, demanda de juicio  
verbal civil contra la propietaria doña Pilar Gonzá-  
lez Ruiz, en súplica de que se condenase a la de-  
mandada a la ejecución de las obras necesarias en  
el expresado inmueble, por ser inhabitable, a cau-  
sa del estado de abandono en que se halla y haberse  
producido por este motivo goteras, roturas de cañe-  
rias, desajuste de ventanas, desconchado, grietas de  
paredes, etcétera, encontrándose la casa, cuando  
lleve, propensa a encharcarse;

Que admitida la demanda y celebrada la compa-  
recencia de asistencia de las partes, el Gobernador  
Civil, antes de que el juzgado dictase sentencia, re-  
quirió de inhibición al mismo, de conformidad con  
el informe de la Abogacía del Estado, por estimar:

Que es indiscutible la competencia de la Fisca-  
lia de la Vivienda para conocer en el asunto; que  
el expediente de la Fiscalía Delegada de la Vivienda  
se inició con anterioridad a la presentación de la  
demanda judicial; que en el mes de octubre de mil  
novecientos cuarenta fué requerida la propietaria  
doña Pilar González Ruiz por la Fiscalía para la eje-  
cución de las obras que el demandante pretende  
ordene el Juzgado; que la competencia de la Fisca-  
lia está reconocida en el artículo segundo del De-  
creto de veinte de diciembre de mil novecientos  
treinta y seis y en los artículos primero y quinto  
del Decreto de veintitrés de noviembre de mil no-  
vecientos cuarenta, y que el artículo cuarto de la  
Ley provisional sobre Organización del Poder Ju-

dicial, prohíbe a los Jueces y Tribunales toda intervención en los asuntos peculiares de la Administración del Estado;

Que el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, dictó auto sosteniendo su jurisdicción, por entender: Que corresponde exclusivamente a la Fiscalía de la Vivienda el exigir a los propietarios las reformas indispensables para que las viviendas sean higiénicas y salubres; que en la demanda presentada al Juzgado no se pretende la ejecución de reformas, sino únicamente que el arrendador cumpla una de las obligaciones que el Código Civil impone; que las reparaciones no se pueden demorar por los enormes perjuicios que se inrograrían al inquilino; que de ningún precepto de los Decretos concernientes a las Fiscalías de la Vivienda puede deducirse que el Legislador ha querido hacer depender de las mismas el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos mil quinientos cincuenta y cuatro y mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil, y que si se sustrae al conocimiento de la Jurisdicción ordinaria una de las obligaciones de dichos artículos se han de sustraer todas;

Que el Gobierno Civil, previo informe de la Abogacía del Estado, insistió en su competencia, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos el apartado a) del artículo segundo del Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis, que encomienda al Fiscal Superior de la Vivienda el «evitar con una intervención enérgica y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad».

El artículo primero del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, «la Fiscalía de la Vivienda es un órgano de la Administración del Estado que tiene como misión velar por las condiciones de salubridad e higiene de la moral humana.

Depende del Ministerio de la Gobernación».

El número segundo del artículo quinto del Decreto anteriormente mencionado que señala entre las atribuciones de las Fiscalías de la Vivienda la de «velar por la salubridad de las viviendas construídas, ya se trate de las dadas en alquiler, ya de las ocupadas por otro título.

A este efecto concederá o denegará la autorización para ocupar las viviendas, ya en el acto de cambiar de ocupantes, ya con posterioridad, pudiendo llegar a la prohibición o clausura, a la imposición de reparaciones y obras, y a otras limitaciones o condiciones».

El párrafo primero del artículo cuarto de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial «por consecuencia de lo ordenado en el artículo que

precede, no podrán los jueces ni los Tribunales mezclarse directa ni indirectamente en asuntos peculiares a la Administración del Estado».

El apartado segundo del artículo mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil que dispone que el arrendador está obligado en cuanto a la cosa objeto del contrato «a hacer en ella durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, a fin de conservarla en estado de servir para el uso a que ha sido destinada»;

Considerando: Primeró.—que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobierno Civil de Palencia y el Juzgado municipal de la misma capital a consecuencia de la demanda de juicio verbal civil formulada por don Alejandro González Ruiz, en concepto de arrendatario de la casa sita en la calle Mayor Principal, número sesenta, contra la propietaria doña Pilar González Ruiz, por incumplimiento, a juicio del demandante, del apartado segundo del artículo mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil que ha dado origen a que la expresada vivienda sea inhabitable, por causa del abandono en que se encuentra la misma.

Segundo.—Que el incumplimiento de la obligación que a los arrendadores de fincas urbanas impone el número segundo del artículo mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil se hallaba encomendado al ejercicio de la correspondiente acción civil, que compete a los inquilinos y que éstos podían ejercitar atendiendo exclusivamente a su interés particular; pero creada la Fiscalía de la Vivienda por el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis que tiene, entre otras atribuciones, la de ordenar e imponer coactivamente a los propietarios la ejecución de obras necesarias para la higiene y salubridad de los inmuebles arrendados, es indudable que actualmente se hallan, además, tales contratos protegidos por dicho Organismo en cuanto al interés público, no puede serle indiferente la libre actuación de los particulares en orden a esos arrendamientos.

Tercero.—Que en el presente caso, la Fiscalía Delegada de la Vivienda, dentro de la esfera de sus atribuciones, incoó el oportuno expediente para obligar a doña Pilar González Ruiz, propietaria de la casa sita en la calle Mayor Principal, número sesenta, de Palencia, a realizar las obras necesarias para que tuviese la misma las debidas condiciones de salubridad.

Cuarto.—Que la acción civil entablada por el inquilino don Alejandro González Ruiz, en caso de que fuese acogida por el fallo que se dictase, conduciría a idénticos resultados que el derivado del acuerdo de la Fiscalía, si bien deben estimarse más ventajosas para dicho inquilino demandante, las obras que se ordenen por la Fiscalía, por ser de mayor amplitud y las mejoras más completas.

Quinto.—Que la intervención del Poder público

mediante las Fiscalías de la Vivienda para tutelar los derechos privados, en cuanto puedan afectar al interés público, debe prevalecer sobre el mero ejercicio de acciones civiles, que miran sólo al interés personal o privativo de sus titulares; y con mayor razón en el presente caso en que la Fiscalía se adelantó a la demanda del inquilino, habiendo ordenado la ejecución de reparaciones con anterioridad a la presentación de aquélla, por lo que aún, sin que ésta se hubiera presentado, estaría lograda la ejecución de las obras que en la misma se pretende.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la autoridad gubernativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 11 de julio de 1941, para ejecución de la Ley de 24 de junio del propio año, sobre reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de los corrientes sobre reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y para su ejecución,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Bajo la dependencia inmediata del Comisario General Jefe de los Servicios, funcionarán los Organismos siguientes:

La Secretaría General, la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, la Inspección General, una Secretaría Técnica y la Asesoría Jurídica.

**Artículo segundo.**—El Secretario General sustituirá al Comisario General en sus ausencias, teniendo a su cargo, además de las funciones que aquél delegue, las Secciones correspondientes a la Secretaría General, que serán:

- a) Una Sección de Organización.
- b) Otra de Contabilidad.
- c) Un Negociado de Registro General y Archivo.

**Artículo tercero.**—La Dirección Técnica de Recursos y Distribución se compondrá:

- a) Sección de Estadística e Importación.
- b) Sección de Recursos y Distribución.
- c) Sección de Transformación Industrial de Recursos.

d) Sección de Transportes.

Dependerán de esta Dirección las Delegaciones de los Sindicatos a que se refirió el apartado g) del artículo sexto de la Ley y los diez Comisarios de Recursos de Zona.

**Artículo cuarto.**—La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento estará formada por:

- a) Sección de Estadística y Racionamiento.
- b) Sección de Avituallamientos Provinciales.
- c) Sección de Avituallamientos Colectivos.
- d) Sección de Avituallamientos Militares.
- e) Sección de Precios y Mercados.

Dependientes de esta Dirección estarán las Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes y los Sindicatos de Consumo.

**Artículo quinto.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Comisario General podrá proponer al Ministro de Industria y Comercio el aumento o reducción del número de Secciones, teniendo en cuenta el trabajo y necesidades.

**Artículo sexto.**—Las Zonas de Abastecimiento a que se refiere el artículo séptimo de la Ley quedarán delimitadas geográficamente por la agrupación de provincias en la forma siguiente:

*Zona primera.* — Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila.

*Zona segunda.*—Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Huelva.

*Zona tercera.*—Jaén, Málaga, Granada y Almería.

*Zona cuarta.*—Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Alicante, Murcia e Islas Baleares.

*Zona quinta.*—Lérida, Tarragona, Barcelona, Gerona, Huesca y Zaragoza.

*Zona sexta.*—Alava, Logroño, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya.

*Zona séptima.* — Palencia, Burgos, Santander, Oviedo y León.

*Zona octava.*—Lugo, La Coruña, Pontevedra y Orense.

*Zona novena.*—Salamanca, Zamora, Valladolid y Cáceres.

*Zona décima.*—Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las capitales de estas Zonas serán fijadas por el Comisario General atendiendo a las necesidades y núcleos ferroviarios.

**Artículo séptimo.**—Las Comisarias de Recursos se compondrán de una Secretaría y de una Inspección. Dependientes de la Secretaría existirán:

- a) Una Sección de Estadística y Obtención de Existencias.
- b) Una Sección de Distribución y Transporte.
- c) Una Habilitación.

La Sección de Estadística y Obtención de Existencias se valdrá, para el cumplimiento de sus fines, además del personal propio del Servicio, de los elementos siguientes:

- a) Personal que el Comisario General de Abastecimientos le conceda.
- b) Servicios Provinciales y Comarcales del Trigo.
- c) C. N. S. Locales.
- d) Servicios Agronómicos y Veterinarios Provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.
- e) Sindicatos Nacionales Provinciales.
- f) Agrupación de Habituales Comerciantes, Almacenistas y Exportadores.
- g) Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

La Sección de Distribución se valdrá, para el cumplimiento de sus fines, de los medios siguientes:

- a) Personal propio.
- b) Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.
- c) Demarcaciones ferroviarias.
- d) Agrupación de Automóviles y servicios particulares de Transportes.
- e) Servicios Provinciales y Comarcales del Trigo.
- f) Sindicatos Nacionales Provinciales.
- g) Agrupación de Habituales Comerciantes, Almacenistas y Exportadores.

**Artículo octavo.**—La Inspección de la Comisaría de Recursos se compondrá:

Del número de Inspectores propios que el Comisario General de Abastecimientos y Transportes le asigne, cuya principal misión será la de confeccionar las fichas de cosecha y comprobar la realidad de las declaraciones efectuadas.

- d) De la Guardia Civil, Policía Gubernativa, Policía Armada, Guardia Municipal y Guardias particulares o Jurados.
- c) De los Inspectores de los Servicios Provinciales y Locales del Trigo.
- d) De los Inspectores Veterinarios Municipales.
- e) De F. E. T. y de las J. O. N. S.

En las Delegaciones Locales y Especiales, el Alcalde, como Delegado de Abastecimientos y Transportes, se valdrá en las primeras del personal del Ayuntamiento y en las segundas de este mismo personal y del que por la Comisaría General se le asigne en razón a las necesidades del Servicio.

**Artículo noveno.**—Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley, en aquellas localidades donde no exista Ayuntamiento, el refrendo de las declaraciones juradas se hará por el Alcalde pedáneo. La información a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, se efectuará por medio del visto bueno del Jefe Local del Movimiento Nacional, una vez comprobada la certeza de la declaración o haciendo, en su caso, las salvedades procedentes.

**Artículo diez.**—Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por duplicado, y una vez cumplimentado cuanto en el mismo se ordena, se enviará un ejemplar al Comisario de Recursos correspondiente y otro al Servicio

Provincial del Trigo, Sindicato, Fábrica o Agrupación del almacenista encargado de efectuar la recogida del producto.

**Artículo once.**—El Comisario de Recursos, con todas las declaraciones que reciba, confeccionará la estadística general de su zona, por artículos y provincias y la elevará al Director Técnico de Obtención de Recursos y Distribución. Al propio tiempo vigilará y dirigirá la recogida de los recursos por los Organismos citados en el artículo anterior, cuidando que las paneras o almacén donde se sitúen las cosechas o productos, lo sean en los lugares más próximos a las vías férreas y de más fácil comunicación. El Comisario de Recursos podrá requisar, con arreglo a las disposiciones en vigor, los locales que precise para efectuar el almacenamiento de los recursos que obtengan.

Para el desenvolvimiento de sus funciones, tanto los Comisarios de Recursos como el Inspector General, gozarán de libre circulación en todos los ferrocarriles españoles, y asimismo los Inspectores Provinciales y Regionales, respecto a las demarcaciones de su jurisdicción.

**Artículo doce.**—Recibidas las estadísticas de existencias por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, y conocidos los cálculos de necesidades que la Dirección de Consumo y Racionamiento facilite, se procederá, en vista de ambos factores (necesidades y existencias), a efectuar la distribución de los productos obtenidos.

**Artículo trece.**—La distribución, efectuada por conducto del Director Técnico de Racionamiento, se comunicará a los Delegados Provinciales, a quienes corresponde el consumo, y por conducto del Director Técnico de Recursos, a los Comisarios de Zonas de Abastecimiento, para que ordenen y vigilen su realización.

**Artículo catorce.**—En esta fase de la distribución, corresponde a la Dirección de Recursos y Distribución, el conocimiento y resolución de incidencias referentes a las salidas y a la Dirección de Consumo y Racionamiento las relativas a la recepción al lugar de destino. El conocimiento de las primeras se efectuará por medio de los Comisarios de Recursos. El de las segundas por los Delegados Provinciales de Abastecimientos, y entre ambos Directores (de Recursos y Racionamiento), se establecerá la coordinación precisa.

**Artículo quince.**—El cálculo de las necesidades que la Dirección de Consumo y Racionamiento debe efectuar, lo realizarán teniendo en cuenta:

- a) El tipo y composición de raciones que sean precisas, según se trate de la población civil, zonas fabriles, mineras, etc.
- b) El tipo y composición de ración de abastecimientos colectivos, Ejércitos, Economatos, etc.
- c) El número de raciones que corresponde por

provincias y la totalización por Zonas, según los datos que arroje la Sección de Estadística.

d) El número de raciones cuyos datos faciliten los Enlaces Militares.

e) Los datos que, directamente, comuniquen las Delegaciones Provinciales al Director de Consumo y Racionamiento.

**Artículo dieciséis.**—En la distribución de cupos colectivos a Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, bastará con comunicarles el lugar donde se encuentran situados los productos, sin que sea preciso gestionar el transporte, ya que ello incumbe a los propios Organismos militares.

**Artículo diecisiete.**—Cada Sección se compondrá de los Negociados que se conceptúen necesarios, ayudados del personal administrativo y auxiliar suficiente.

**Artículo dieciocho.**—Los Gobernadores Civiles, como Delegados de Abastecimientos Provinciales, y los Alcaldes, como Delegados Locales, no tendrán más función que la correspondiente al consumo y racionamiento que los artículos once y doce de la Ley prescriben y la organización de los transportes, a que se refiere el apartado g) del último artículo citado y del veintiocho de la propia disposición legal, si bien, como tales Autoridades, y en cuanto a obtención de productos, prestarán la colaboración necesaria a los Comisarios de Recursos.

**Artículo diecinueve.**—Dependerán directamente del Director de Consumo y Racionamiento, con la subordinación precisa de los Locales a sus superiores inmediatos, todos los Delegados de Abastecimientos y Transportes, a cuyo Director deben elevar las propuestas a que se refieren los apartados del artículo doce de la Ley.

**Artículo veinte.**—Los Delegados Provinciales, al recibir las noticias de concesión de cupos, vigilarán su rápida recepción, poniendo en conocimiento del Director de Consumo y Racionamiento aquellas dificultades con que tropiecen en su misión.

Para la gestión de la adquisición de los referidos cupos enlazarán con los Comisarios de Recursos de las Zonas abastecedoras.

**Artículo veintiuno.**—Para la mejor recepción de los cupos asignados, deberán los Delegados Provinciales nombrar representantes que se trasladen a los puntos de origen para la gestión y pago de mercancías o transporte.

**Artículo veintidós.**—Cuando la ejecución de los Servicios de Consumo y Racionamiento, a que se refieren los artículos trece, párrafo tercero, treinta y seis y treinta y siete de la Ley, se encomiende a Organismos sindicales provinciales o C. N. S. Locales, éstos actuarán de acuerdo con las directrices de los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos.

**Artículo veintitrés.**—Para llevar a efecto lo ordenado en el artículo veintiocho de la Ley, todos los Departamentos de Transportes de las Delegaciones

de Abastecimientos Provinciales, montarán el oportuno servicio de información de los de carretera, recogiendo todos los datos que el Sindicato de Transportes facilite de los viajes en vacío y de los cupos que han de salir de dicha provincia, según comunique a estos efectos el Comisario de Recursos respectivo.

Quando la situación de los cupos se refiera a localidades distintas de la capital, cuidarán las Delegaciones Provinciales de comunicarlo a las Locales, con el fin de que éstas no autoricen ninguna salida ni retorno de camión en vacío, si existe carga aprovechable.

**Artículo veinticuatro.**—Los Servicios Nacionales Provinciales y Locales del Trigo, Sindicatos del Aceite, Arroz e Industrias Químicas, como asimismo cuantos Organismos estuviesen facultados para expedir guías de circulación, cesarán en dicha función el día quince de agosto del corriente año.

Quedan exceptuados de ello los Interventores de Aduanas respecto a los artículos que precisen guía de esta clase, los que seguirán expidiéndolas, necesitándose conjuntamente de esta guía y de la de la Comisaría de Recursos respectiva para la circulación de los mismos.

**Artículo veinticinco.**—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cuidará de la confección de las guías de circulación con la urgencia que el caso requiere en modelos de cuatro cuerpos, que permita su utilización para toda clase de transportes, y en numeración correlativa, repartiéndose en cantidad precisa a los diez Comisarios de Recursos.

Los cuatro cuerpos de que se compone la guía cumplirán los fines siguientes:

Primer cuerpo.—Solicitud de la guía.

Segundo cuerpo.—Guía para archivar en la Delegación expedidora.

Tercer cuerpo.—Guía para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo.—Resguardo para efectuar la retirada de la mercancía.

Los Organismos oficiales, para solicitar la guía de circulación, no precisarán rellenar el modelo de petición que constituye el primer cuerpo, pudiendo hacerlo por oficio.

**Artículo veintiséis.**—Uno de los primeros actos de los Comisarios de Recursos, será disponer todo lo concerniente para cumplimiento de los artículos treinta y uno y treinta y dos de la Ley.

**Artículo veintisiete.**—Para entregar las guías de productores que interesen los Organismos que hasta la fecha tenían facultades de expedición, cuidarán los que tengan a su cargo la expedición de tales guías, de asegurar que se efectúan las anotaciones en las cartillas de maquilas o producción y que, asimismo, se retiran los cupones que corresponde a los artículos por los que se concede la guía.

**Artículo veintiocho.**—A todo solicitante de una guía se le advertirá de la obligación en que se encuentra de hacer entrega de la misma en la Delegación Provincial o Local de Abastecimiento del lugar de destino, haciéndole responsable de su incumplimiento, a cuyo fin la persona que retire la mercancía, deberá hacerlo, asimismo, de la guía para poder efectuar la entrega ordenada. La Delegación Provincial o Local que se haga cargo de la misma, la remitirá al lugar de origen, con objeto de que se anote su devolución.

**Artículo veintinueve.**—Mensualmente, las Delegaciones de Abastecimientos expedidoras de las guías de circulación, comprobarán por las matrices las devoluciones de éstas, y de no haberlo sido en el plazo de treinta días, formarán el oportuno expediente por su incumplimiento, que remitirán a la Comisaría General.

**Artículo treinta.**—Toda mercancía que circule sin guía, necesitándose de este requisito o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá la Comisaría de Recursos acordar la venta a dicho Cuerpo al precio de tasa, de una parte proporcional en la cantidad decomisada.

**Artículo treinta y uno.**—Las guías de circulación de transportes por carretera serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los Organismos expedidores de las guías, expresarán el día del vencimiento, sin cuyo requisito no será válida.

**Artículo treinta y dos.**—En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidades de transportes por carretera, y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril, acompañar todas las guías que lo complementen. También deberá acompañarse cuando el transporte sea marítimo. Por excepción y cuando el primer transporte sea por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico.

**Artículo treinta y tres.**—En los transportes por ferrocarril, el Jefe de la Estación de salida, anotará en dicha guía la fecha de facturación, y el de llegada, la de recepción. Asimismo, en los marítimos se verificarán tales anotaciones por los encargados de facturación y recepción en dichos Departamentos.

**Artículo treinta y cuatro.**—Las guías serán expedidas a mano y con unidad de tinta y letra.

**Artículo treinta y cinco.**—La facultad de retirar cartillajes y cupos a que se refiere el artículo cuarenta y tres de la Ley, compete a las Autoridades

que tengan encomendadas funciones de abastecimiento.

**Artículo treinta y seis.**—Las Delegaciones Provinciales y Locales, éstas a través de las primeras, darán cuenta a la Sección de Contabilidad, dependiente de Secretaría General, de las cantidades obtenidas por los medios señalados en el artículo 41 de la Ley.

**Artículo treinta y siete.**—El Comisario general es el Ordenador de los pagos que se precisen efectuar para cubrir las atenciones que el artículo cuarenta y dos prescribe:

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se nombra Secretario General de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes a don Juan de Leyva Andía, Abogado y Asesor del Servicio Nacional del Trigo.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos sexto y cuarenta y seis de la Ley de veinticuatro de junio último,

Nombro Secretario general de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes a don Juan de Leyva Andía, Abogado y Asesor del Servicio Nacional del Trigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se nombra Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes a don José Olivares y Navarro, Inspector General de Zonas Económicas y Juez de Primera Instancia e Instrucción.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos sexto, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

Nombro Director técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes a don José Olivares y Navarro, Inspector general de Zonas Económicas y Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se nombra Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Ramiro Campos Turmo, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Teniente Coronel de Intendencia.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos sexto, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Director técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Ramiro Campos Turmo, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Teniente Coronel de Intendencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETOS de 11 de julio de 1941 por los que se nombran Comisarios de Recursos de las Zonas primera a la décima de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los señores que se mencionan.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona primera de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Ramón Garrido Domínguez, Ingeniero agrónomo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona segunda de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José Montero Tirado, actual Subdelegado de Abastecimientos de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona tercera de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Pablo Julián Cazallo Romero, Jefe de la Sección Agronómica de Barcelona, con la reserva de plaza prevenida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona cuarta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Manuel Pérez Fernández, Jefe de Sección de la misma y Teniente Coronel de Artillería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona quinta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José Marín Echevarría, Comandante de Ingenieros, con la reserva de plaza preve-



nida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona sexta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Eusebio Alonso Moreno, Inspector nacional del Servicio del Trigo, con la reserva de plaza prevenida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona séptima de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Benito Cid de la Llave, Capitán de Intendencia, con la reserva de plaza prevenida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos

séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona octava de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Antonio Quiñones Robles, Jefe de Sección de la misma y Capitán de Intendencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona novena de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José Centeno Pérez, Capitán de Infantería del Servicio de Estado Mayor, con la reserva de plaza prevenida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

*Nombro* Comisario de Recursos de la Zona décima de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Félix Navarro Nieto, Coronel de Intendencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 24 de junio de 1941 por las que se concede el reintegro al servicio activo a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan.**

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo de Correos con la categoría de Auxiliar femenino de Correos y sueldo anual de 5.000 pesetas al funcionario, en situación de licencia ilimitada, doña Marina Manso Aguirre.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1941.—  
P. D., José L. de Letona.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo de Correos con la categoría de Auxiliar femenino y sueldo anual de 4.000 pesetas, al funcionario en situación de licencia ilimitada, doña Emilia Pérez Iglesias.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1941.—  
P. D., José L. de Letona.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo de Correos con la categoría de Auxiliar femenino de Correos y sueldo anual de 4.000 pesetas, al funcionario, en situación de licencia ilimitada, doña Isabel Navarro Labrau.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1941.—  
P. D., José L. de Letona.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo de Correos con la categoría de Auxiliar femenino de Correos y sueldo anual de 4.000 pesetas, al funcionario en situación de licencia ilimitada, doña María del Carmen Bayá Alabort.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1941.—  
P. D., José L. de Letona.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios de 22 de julio del mismo año ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo de Correos con la categoría de Auxiliar femenino y sueldo anual de 4.000 pesetas, al funcionario en situación de licencia ilimitada doña Teresa Bergillos Asenjo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1941.—  
P. D., José L. de Letona.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDENES de 11 y 12 de julio de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.**

Imo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Sebastián Pedrero Jordán, Subalterno, adscrito a Madrid; don Francisco Moreno Lorente Oficial primero, adscrito a Nerva (Huelva); don Felipe Carceller Mampel, Cartero Peatón, adscrito a Villoros (Castellón); don Martín Campo Collado, Cartero Rural, adscrito a Oeño (Oviedo); don Primitivo Fernández Fernández, Peatón, adscrito a Nava (Oviedo); don Eduardo Marín de la Carrera, Oficial primero, adscrito a Barcelona; don Ramón Ruiz Puente, Peatón, adscrito a Dehesa de Múscio (Zamora), y don Juan Carrillo Martín Cartero Rural, adscrito a Campotejar (Granada), y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio, como comprendidos en el

apartado D) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid 11 de julio de 1941.—  
P. D., El Director general, José L. de Letona.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Isidor Patiño de San José, Cartero Peatón de Ciudad Rodrigo; don Pedro Navares Sierra, Técnico de Puente de Valdecas, y don Ezequiel Abad Gómez, Cartero Urbano de Graus, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio como comprendidos en el apartado A) artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1941.—  
P. D., El Director general, José L. de Letona.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Rafael Ordóñez Domínguez, Cartero Urbano de Ronda; don Mariano Cuesta Ruiz, Cartero Peatón de Esfinilla de Guadiz; don Federico Ceja Ramos, Cartero Peatón de Barja-Corporales; don Gabriel Cogollor Raso, Cartero Rural de Argencilla; don Florencio Sants Benegas, Cartero Rural de Faura (Valencia); don Gregorio Rodríguez Pacheco, Cartero Rural de La Orotava; don Migue/ Mesa Estévez, Cartero Rural de La Orotava; don Ramón Portillo Bonet, Cartero Urbano de Consuegra, y don Juan Albarral Revelles, Cartero Peatón de Santafé, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio como comprendidos en el apartado d) artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1941.—  
P. D.: El Director general, José L. de Letona.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Lizcano Barco.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 de aplicación de la Ley de Bases de funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Correos con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en la Administración principal de León, don Ricardo Lizcano Barco.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1941.—P. D., J. L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 16 de julio de 1941 por la que se declara jubilada a la Telegrafista doña Margarita de Frutos y Gimeno.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de V. I. y visto el informe favorable de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilada con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Telegrafista, con sueldo anual de 5.500 pesetas, doña Margarita de Frutos y Gimeno, a causa de imposibilidad física notoria y reunir las condiciones que para la jubilación exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

La interesada a todos los efectos será considerada baja en su empleo y definitivamente en el servicio activo, con fecha veintisiete de diciembre último, día en que dejó de percibir haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1941.—P. D., J. L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Disponibles

**ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Alférez Provisional de Infantería don Antonio Bohigas Arroyo.**

A propuesta del señor Ministro de la Gobernación, causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Alférez provisional de Infantería don Antonio Bohigas Arroyo, quedando a disposición del Capitán general de la primera Región militar.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

**ORDEN de 16 de julio de 1941 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado el Capitán de Complemento de Infantería don José Masna Cano.**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado el Capitán de Complemento de Infantería don José Masna Cano, con efectos administrativos de fin de julio actual, quedando a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Madrid, 16 de julio de 1941.

VARELA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDENES de 25 de junio de 1941 por las que se promueve a la categoría de Jefes Superiores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a los señores que se indican.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 13.200 pesetas, por jubilación de don Carlos Hidalgo Valero, que la servía, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla, en comisión, a don Fernando Sánchez Montero, Jefe superior de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de los de su escala; con la antigüedad de 30 de mayo próximo pasado, efectos económicos a partir del

día que cumpla los años de servicios en la clase inmediata inferior y destino en la Prisión de Madrid (Santa Engracia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 13.200 pesetas, por promoción de don José Martínez García, que la ocupaba y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla, en comisión, a don Teodoro Quirós Toledano, Jefe superior de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de los de su escala; con antigüedad de 30 de mayo próximo pasado, efectos económicos a partir del día que cumpla dos años de servicios en la clase inmediata inferior y destino en la Prisión Provincial de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones; dotada con el haber anual de 13.200 pesetas, por jubilación de don Manuel Suárez García-Labrador, que la ocupaba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla a don Angel Llenín González, Jefe superior de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de los de dicha escala; con la antigüedad de 5 de mayo próximo pasado para todos sus efectos y destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 25 de junio de 1941 por las que se confirma la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Fujalte Lozano, este Ministerio acuerda confirmar la separación del servicio impuesta al expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Eusebio Cañas Checa, este Ministerio acuerda confirmar la separación del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se admite al servicio, sin sanción, al funcionario de Prisiones don Servando Arcenillo Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Servando Arcenillo Pérez.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la admisión, sin sanción, del expresado funcionario y el sobreseimiento del expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de julio de 1941 por la que se concede el sobreseimiento del expediente del funcionario de Prisiones don Francisco Rubio Carramiñana y advirtiéndole al servicio sin sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones don Francisco Rubio Carramiñana,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se reconoce a don Manuel Alcaraz y de Reyna, Oficial tercero excedente del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Justicia el derecho a reingresar en el servicio activo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 14 de junio próximo pasado por don Manuel Alcaraz y de Reyna, excedente voluntario en el cargo de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo de este Departamento, admitido al servicio como tal, sin imposición de sanción, por Orden de 23 de junio de 1939, en la que solicita la vuelta a situación activa, y

Considerando que en la plantilla vigente de dicho Cuerpo no existen plazas de Oficial tercero, pues las que había se amortizaron como consecuencia de la implantación de la que se aprobó como definitiva para el mismo por Orden de 22 de enero de 1936, y que por tanto el reingreso del solicitante habrá de efectuarse por la categoría de Oficial segundo, correspondiente hoy a la suya para dicho efecto;

Este Ministerio ha resuelto que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, procede el reingreso de dicho funcionario excedente en la vacante que reglamentariamente corresponda y se produzca de Oficial segundo en el referido Cuerpo, por ser la clase equivalente hoy, dentro de la categoría, a la de la plaza que el señor Alcaraz y de Reyna ocupaba cuando quedó excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 8 de mayo de 1941 por la que se dispone la readmisión al servicio activo del Estado del funcionario del Tribunal de Cuentas don Mario Obregón Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reapertura seguido con arreglo a las normas de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Mario Obregón Blanco, Contador de tercera clase, que prestaba sus servicios en ese Tribunal de Cuentas, para depurar su conducta con ocasión del Glorioso Movimiento Nacional.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado dejar sin efecto la Orden que le separó del servicio activo del Estado, imponiéndole las sanciones de postergación para el ascenso por un período de dos años, y la de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—E! Subsecretario. Enrique Calabia

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se separa del servicio a doña Rosario de Arteaga Martín, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a doña Rosario de Arteaga Martín, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado su separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se concede la excedencia al Contador del Tribunal de Cuentas don Angel Sánchez Vera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo primero de la Ley de 24 de ene-

ro próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don Angel Sánchez Vera, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas, destinado en la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha tenido a bien declararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo que establece el Reglamento orgánico de dicho Tribunal, excedencia que se retrotrae al día 26 de septiembre último en que dejó de prestar servicio el funcionario de referencia, por haber pasado a situación de disponible como Ministro Plenipotenciario en el Departamento de Asuntos Exteriores y la que quedará pendiente de la confirmación que, en su día, deberá acordarse por el Pleno del expresado Tribunal, cuando la organización del mismo se lleve a efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1941. P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 15 de julio de 1941 sobre concesión de tres pensiones a Veterinarios, vacantes en el Instituto de Biología Animal.**

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso para la concesión de tres pensiones para veterinarios, vacantes en el Instituto de Biología Animal, convocadas por Orden de este Ministerio fecha 6 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL del 11), y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General.

He tenido a bien designar para ocupar dichas vacantes a los señores siguientes:

D. Manuel Pérez Cuesta, en la de Fisiozootecnia.

D. Eladio Blanco Pedraza, en la de Histopatología.

D. Andrés Blanco Loizelier, en la de Bacteriología, los cuales percibirán los emolumentos que les corresponden desde el día primero del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 15 de julio de 1941 sobre concesión de cuatro becas para estudiantes de Veterinaria vacantes en el Instituto de Biología Animal.**

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso para la concesión de cuatro becas para estudiantes de Veterinaria vacantes en el Instituto de Biología Animal, convocadas por Orden de este Ministerio fecha 6 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL del 11), y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General.

He tenido a bien designar para ocupar dichas vacantes a don Luis Tajada Echevarria, don Eusebio Monje Muñoz, don Enrique Delgado Higuera y don Luis Gordillo Rufin, abonándoles los emolumentos que les corresponden desde el primero del corriente. No obstante, teniendo en cuenta los méritos de los dos concursantes que les siguen en la propuesta, don Antonio Sánchez Belda y don Horacio Martín Gutiérrez, y en atención a la finalidad que se persigue en estas becas, que no es otra que la de ir capacitando el mayor número posible para la formación de especialistas que puedan realizar posteriormente labor de investigación propia, se les nombra igualmente con los mismos derechos y obligaciones, excepto la de percibir la remuneración que para estos fines se concede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos. Sección 4.ª, Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta con carácter urgente de la contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre Elche y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre Elche y su estación férrea en

el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Alicante y en la Estafeta de Elche hasta el día 4 de agosto próximo y que la apertura de los mismos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 11 de julio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de pesetas 1.300.

(Fecha y firma del interesado)

1346

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

*Anunciando el pago de los haberes activos y pasivos y las asignaciones de material en las fechas que se citan.*

Este Centro directivo ha acordado que el día primero de agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas públicas del Tesoro, centrales y provinciales, y que las asignaciones de material se abonen, sin previo aviso, el día 7 del referido mes.

Madrid, 19 de julio de 1941.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de mayo de 1941

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Suelto regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES MAGISTERIO

Doña Dorotea Moreno Arribas (V.)	Maestro	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	29-9-940	Burgos.
Doña Eugenia Méndez Méndez (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	6-2-938	Oviedo.
Doña Josefa Varela Jiménez (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	8-11-939	Murcia.
Doña Manuela Villar Pereiro (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	16-7-940	La Coruña.
Doña Asunción Pastor Olmos (V.)	Idem	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	11-4-941	Valencia.
Doña Maria Cruz Marín Vivar (V.)	Idem	450,00	15 céntimos	4.000,00	9-8-936	Logroño.
Doña Carmen Ferreres Ferreres (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	30-3-937	Cz. Kelón.
Doña Isabel Lázaro Mateos (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	24-10-940	Madrid.
Doña Teresa Pastor Ortiz (V.)	Idem	607,66	15 céntimos	4.051,08	11-4-941	Valencia.
Doña Rufina Alcaide Adame (V.)	Idem	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	17-1-940	Huelva.
Doña Rosa Marín Tena (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	16-1-941	Zaragoza.
Doña Maria Poydomingo Pascual (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	11-8-936	Zamora.
Doña Blanca Rodríguez Ruiz (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	15-2-938	Huelva.
Doña Julia Flores Marcos (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	11-1-941	Valladolid.
Doña Dolores Sánchez Dominguez (V.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	7-8-936	Huelva.
Doña Rosa Pedrosa Oliveras (V.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	13-9-938	Gerona.
Doña Rafaela García Lozano (V.)	Idem	2.000,00	50 por 100	4.000,00	9-6-938	Ciudad Real.
Doña Regina Meléndrez Rodríguez (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	10-10-936	Taragona.
Doña Josefa García Morillas (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	29-12-940	Granada.
Doña Petra Garrido García (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	21-10-940	Albacete.
Doña Trinidad Giménez Torres (M., V. P.)	Idem	2.000,00	50 por 100	4.000,00	19-8-937	Córdoba.
Doña Julia Villach Vicente (E.)	Idem	600,00	15 céntimos	4.000,00	10-7-940	Castellón.
Doña Maria Joaquina Membrilla Cádiz (E.)	Idem	450,00	15 céntimos	3.000,00	10-7-940	Albacete.
Doña Leandra Gracia Lafuente (E.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	10-7-940	Huesca.
Doña Maria de la Concepción Diestre Lain (O.)	Idem	653,32	Transmisión	3.500,00	13-5-936	Madrid.
Doña Milagros Martínez Redondo (O.)	Idem	1.000,00	Transmisión	3.000,00	15-1-939	Madrid.
Doña Concepción Giner Gómez (O.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	6-2-940	Valencia.
Huérfanos Rubio Paso	Idem	834,83	3.ª parte	3.000,00	13-11-939	Jaén.
Doña Badoquera Villanueva Alonso (O.)	Idem	1.250,00	Transmisión	833,33	10-8-936	Zaragoza.
Huérfanos Lainez Ayenusa	Idem	458,33	Transmisión	3.000,00	16-1-940	Navarra.
Doña Concepción Guerrero Lasterra (O.)	Idem	458,33	Transmisión	3.000,00	27-11-939	Navarra.

JUBILACIONES MAGISTERIO

Doña Clara Codesal Blanco	Maestra	4.000,00	80 por 100	5.000,00	31-3-941	León.
Doña Francisca Majó Corney	Idem	3.200,00	80 por 100	4.000,00	1-8-940	Gerona.
Doña Teresa Conde Villaverde	Idem	2.400,00	80 por 100	3.000,00	25-2-941	Zamora.

Doña Asunción Duato Ortiz	Maestra	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1-10-940	Alicante.
Don Joaquín Charlez Ferrer	Maestro	1.200,00	40 por 100	3.000,00	1-11-940	Castellón.
Doña Amalia Rodríguez Mendivi	Maestra	2.400,00	60 por 100	4.000,00	2-3-941	Palencia.
Doña María Moneris Ibáñez	Idem	1.600,00	40 por 100	4.000,00	16-4-940	Alicante.
Doña Rosa Nolla Aguiadé	Idem	3.200,00	80 por 100	4.000,00	22-8-940	Tarragona.
Doña Josefía Márquez Jurado	Idem	4.000,00	80 por 100	4.000,00	24-1-941	Sevilla.
Don Pantaleón Barzosa Martín	Maestro	4.800,00	80 por 100	6.000,00	28-7-940	Santander.
Don Jesús Antonio Hornero y Rodas Nieto	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	20-10-940	Ciudad Real.
Doña Gracia Pagés Vidal	Maestra	5.600,00	80 por 100	7.000,00	23-7-939	Gerona.
Don José Antón Herrero	Maestro	4.800,00	80 por 100	6.000,00	21-3-940	Zamora.
Don Juan Sanchez Villegas	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1-4-941	Córdoba.
Doña Leocadia Revuelta Sierra	Maestra	2.400,00	40 por 100	3.000,00	8-4-941	Santander.
Doña Luisa Rodríguez Sánchez	Idem	2.400,00	40 por 100	3.000,00	13-12-940	Cartagena.
Don Juan Cádiz Soler	Maestro	4.800,00	80 por 100	6.000,00	15-2-941	Balares.
Doña Perseveranda Revilla Monge	Maestra	2.400,00	80 por 100	3.000,00	1-1-941	Palencia.
Doña Dolores Gabaldá Gibert	Idem	3.200,00	80 por 100	4.000,00	24-12-940	Barcelona.
Don Miguel Cruz Cumpián	Maestro	5.600,00	80 por 100	7.000,00	18-1-939	Cáceres.

MESADAS

Doña Amelia Larraz Gracia	Maestra	1.333,32	4 mesadas	4.000,00	Zaragoza.
Doña Laura García Cruces	Idem	1.333,32	4 mesadas	4.000,00	Granada.
Doña María Doctina García	Idem	1.666,65	5 mesadas	4.000,00	Lugo.

DOTES

Doña María Teresa Sagredo Iurriza	Maestra	875,00			Madrid.
-----------------------------------	---------	--------	--	--	---------

JUBILACIONES

Don Abundio Martínez Miguel	Cartero Urbano de 1. <sup>a</sup>	4.800,00	80 por 100	6.000,00	14-4-941	Vizcaya.
Don Pedro Pereda Sierra	Suboficial Policía Armada	3.300,00	60 por 100	5.500,00	21-1-941	Madrid.
Don Enrique Llamas Llamazares	Oficial 1. <sup>o</sup> Admón Civil	2.000,00	40 por 100	5.000,00	15-4-941	Madrid.
Don Antonio Gutierrez Serrano	Portero 1. <sup>o</sup> Ministerios Civiles	3.200,00	80 por 100	4.000,00	13-12-941	Barcelona.
Don Saustio González Reguera	Interventor Ferrocarriles	8.800,00	80 por 100	11.000,00	25-10-939	Madrid.
Don Enrique Angulo Contreras	Auxiliar Mayor de Hacienda	2.280,00	40 por 100	7.200,00	29-4-941	Segovia.
Doña Paulina Priego García	Celadora de Prisiones	1.200,00	40 por 100	3.000,00	28-12-940	Madrid.
Don Manuel Hermida Cachavite	Comisario 2. <sup>a</sup> Inv. y V.G.	7.500,00	60 por 100	12.500,00	6-1-941	Orreaga.
Don Vicente Lagarda Miralles	Inspector 1. <sup>a</sup> Inv. y Vig.	6.060,00	60 por 100	10.100,00	7-4-940	Barcelona.
Don Juan Camacho Aguirar	Policia Armado	1.440,00	40 por 100	3.600,00	17-12-940	Córdoba.
Don José Gamacho Mengivar	Idem	1.440,00	40 por 100	3.600,00	15-2-940	Cádiz (Ceuta).
Don Gabriel Encabo Moreno	Idem	2.160,00	60 por 100	3.600,00	24-3-941	Guadalajara.
Don José Hernández Martínez	Agente Auxiliar 3. <sup>a</sup> Inv. y Vig.	3.600,00	80 por 100	4.500,00	10-7-940	Granada.
Don Esteban Illoro Apellaniz	Guardia de Seguridad	2.600,00	80 por 100	3.250,00	1-1-941	Madrid.
Don José Gaschón Estévez	Jefe de Frisón de Partido	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1-5-941	Barcelona.
Don Miguel Pampóna García	Sargento de Policía Armada	3.600,00	80 por 100	4.500,00	10-3-941	Zaragoza.
Don Luis González de Bustos	Jefe de Admón Civil de 3. <sup>a</sup>	9.600,00	80 por 100	12.000,00	8-2-941	Tenerife.
Don Cruz Gallego Espino	Jefe de Prisión de Partido	3.000,00	60 por 100	5.000,00	12-11-940	Guipuzcoa.
Don José Salicio Ferras	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	1-7-940	Vaencia.
Don José Server Ferras	Sargento del Cuerpo Seguridad	2.400,00	60 por 100	4.000,00	1-7-940	Valencia.
Don Ramón Cañadas Padilla	Guardia de: Cuerpo Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	16-12-940	Madrid.
Don Nicanor García Nuñez	Idem	1.400,00	40 por 100	3.250,00	1-7-940	Barcelona.
Don Isidro Alvarez Surril	Cartero Urbano de 1. <sup>a</sup>	13.129,00	40 por 100	3.500,00	16-1-940	Barcelona.
Don José García Cons	Inspector de Primera Enseñanza	2.000,00	80 por 100	16.400,00	21-3-941	Zaragoza.
Don Juan López Marina	Guarda Patrimonio Nacional	2.000,00	80 por 100	2.500,00	1-3-941	Madrid.
Don Andrés Diaz Torres	Guardia Cuerpo de Seguridad	1.956,00	40 por 100	3.250,00	1-7-940	Murcia.

(1) Las iniciales mesadas a continuación de los apellidos signifi can: V. viudedad; O. orfandad; D. dote.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Don Antonio Cabezas Villa/ba	Ayudante Mayor 3.ª Obras P.	7.680,00	80 por 100	9.600,00	28-1-941	Huelva
Don Emilio Arias Benítez	Portero 1.º Ministerios Civiles	4.000,00	80 por 100	5.000,00	5-4-941	Madrid
Don Severo Sostres Aytes	Registrador de la Propiedad	15.000,00	Máximo	20.000,00	26-11-940	Barcelona
Don Aidenago Moreno Arredondo	Aux. May. C. Ghal. Hacienda	2.880,00	40 por 100	7.200,00	6-5-941	Palencia
Don Pedro Cuadrado Ondax	Agente 1.ª de Inv. y Vig.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	14-4-939	Gijón
Don Juan Mazariegos Gil del Sol	Guardia 1.ª de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	1-11-938	Vizcaya
Don Antonio López Fraga	Suboficial de Policía Armada	4.400,00	80 por 100	5.500,00	21-2-941	León
Don José Suárez Paredes	Portero 2.º Ministerios Civiles	3.600,00	80 por 100	4.500,00	5-5-941	Madrid

**PENSIÓN EXTRAORDINARIA DE JUBILACION**

**EXCELENCIAS**

Don Gabriel Capella Arnau	Inspector 2.ª Inv. y Vig.	5.600,00	Dos tercios	8.400,00	8-4-941	Barcelona
Don Enrique Grima Viejo	Idem	5.600,00	Dos tercios	8.400,00	6-4-941	Madrid
Don Antonio Mesa Garcia	Comisario 1.ª Inv. y Vig.	9.133,33	Dos tercios	13.700,00	22-3-941	Barcelona
Don César Augusto Gali Alonso	Inspector 2.ª Inv. y Vig.	5.600,00	Dos tercios	8.400,00	9-4-941	Castellón
Don Pedro Fernández Montiel	Idem	5.600,00	Dos tercios	8.400,00	1-4-941	Madrid
Don Trinidad Vélez Domínguez	Idem	5.600,00	Dos tercios	8.400,00	6-4-941	Valencia
Don Pedro Martín Rodríguez	Inspector 1.ª Inv. y Vig.	6.733,33	Dos tercios	10.100,00	4-4-941	Madrid

**RETIROS ALMADEN**

Don Eustrasio Chamorro Delgado	Obrero de las Minas Almadén	2,50		900,00	30-3-941	Ciudad Real
--------------------------------	-----------------------------	------	--	--------	----------	-------------

**PENSIONES**

Doña Carmen Calvo Algarinos (V.)	Cartero Urbano	1.000,00	Mayor	4.000,00	9-6-935	La Coruña
Doña Concepción Moratalla Moya (V.)	Guarda Forestal	666,66	3.ª parte	2.000,00	14-3-940	Almería
Doña María Josefa Cañizares Jiménez (V.)	Funcionario de Telégrafos	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	18-2-937	Má. Dep. Meli
Doña Manuela Santos Calderón (V.)	Secretario Junta Obras Públicas	2.543,93	4.ª parte	10.175,00	19-10-939	Cádiz
Doña Manuela Labarra Serrano (V.)	Magistrado	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	18-4-940	Madrid
Doña Pascuala Pelayo Rubio (V.)	Jefe de Aduanas	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	23-1-941	Zaragoza
Doña Encarnación González Trio (E.)	Sargento de Seguridad	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	10-7-940	Madrid
Doña Angeles Ventura (V.)	Jefe de Prisiones	10.000,00	Extraordinaria		1-8-936	Madrid
Doña Antonia Diz y del Mazo (V.)	Idem	583,33	3.ª parte	1.750,00	30-4-939	Madrid
Doña María Sarmiento Aguirre (O.)	Jefe de Estadística	1.875,00	V Tesoro		5-11-940	Madrid
Doña Rosario Candela Aguilar (V.)	Registrador de la Propiedad	1.000,00	Rehabilitación		17-6-937	La Coruña
Doña Eulogia Garcia de Patrocinio (V.)	Subalterno de Correos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	18-12-937	Sevilla
Doña Guadalupe Santamaría Martín (V.)	Oficial de Administración	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	10-1-937	Madrid
Doña Amelia Estivares Lohave (V.)	Oficial de Hacienda	750,00	15 céntimos	5.000,00	8-10-939	Segovia
Doña Purificación Martínez López (O.)	Consejero Caminos Canales	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	21-2-941	Madrid
Doña Mora Corrales (O.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor	4.000,00	5-11-940	Barcelona
Doña Josefa Fernández Sánchez (V.)	Jefe de Justicia	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	4-1-941	Salamanca
Doña Mercedes Hernández Pérez (V.)	Sargento de Seguridad	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	2-4-941	Madrid
Doña Mercedes Peña Castellano (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor	4.000,00	22-10-936	Salamanca
Doña Angeles Romay Rivero (V.)	Jefe de Correos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	26-8-940	Madrid



Doña Encarnación Barrios Morales (V.)	1.000,00	Mayor	4.000,00	Madrid.
Doña Adelina Pazos García (V.)	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	Madrid.
Huérfanos Vázquez García (O.)	1.500,00	4.ª parte	3.000,00	Alicante.
Doña Rafaela Lozano Mateo (V.)	525,00	15 céntimos	3.500,00	Madrid.
Doña Felipa Gómez García (V.)	1.000,00	Mayor	4.000,00	Barcelona.
Doña María de la Encarnación Gómez del Río (V.)	9.500,50	Extraordinaria		Córdoba.
Doña Leonor Blasco Melero (V.)	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Alicante.
Huérfanos Sosso Escudero	1.500,00	4.ª parte	5.000,00	Barcelona.
Doña Raimunda Camps Masip (V.)	1.250,00	Mayor	4.000,00	Sevilla.
Doña Virginia del Baico Costurero (V.)	1.000,00	Mayor	4.000,00	Baleares.
Doña Ana María Escardell (V.)	1.000,00	3.ª parte	2.500,00	Madrid.
Doña Josefa García Camps (V.)	833,33	4.ª parte	4.500,00	Albacete.
Doña Valcúna Gómez Gómez (V.)	1.125,00	15 céntimos	3.000,00	Barcelona.
Doña Isabel Gómez Diaz (V.)	450,00	4.ª parte	4.000,00	Lerida.
Doña Carmen Marín Plaza (V.)	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Ciudad Real.
Doña María Morgo Bosa (V.)	1.000,00	Montepío de Almadén		Castellón.
Huérfanos de la Orden Laguna	625,00	4.ª parte	2.500,00	Cáceres.
Doña Teresa Gaudet Ebrí (V.)	833,33	15 céntimos	5.000,00	Oviedo.
Doña Anastasia Regueto Jorge (V.)	750,00	4.ª parte	5.000,00	Barcelona.
Doña Dolores Miranda Obaya (V.)	1.250,00	Mayor	4.000,00	Madrid.
Doña Dolores Ribó Miró (V.)	1.000,00	4.ª parte	5.000,00	Barcelona.
Doña Milagros Hernández Rodríguez (V.)	1.500,00	Mayor	6.000,00	Madrid.
Doña María de los Dolores López Ibarra (V.)	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	Barcelona.
Huérfanos Cínovas Varelo	1.000,00	Mayor	3.500,00	Barcelona.
Doña Antonia San Román y San Román (V.)	6.250,00	50 por 100	12.000,00	Zamora.
Doña Rosa Mayoral Delgado (O.)	180,00	Montepío de Almadén		Madrid.
Doña Juana Buitrago San José (O.)	666,66	3.ª parte	2.000,00	Madrid.
Huérfanos Sánchez Canet	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Almería.
Doña María Gloria Eladia Gutiérrez (O.)	3.250,00	Extraordinaria		Oviedo.
Doña María Luisa Alvarez García (V.)	2.250,00	50 por 100	4.500,00	Madrid.
Doña Amelia Gandía y García (V.)	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	Madrid.
Doña Juana Larevege (V.)	2.000,00	4.ª parte	9.000,00	Barcelona.
Doña María del Carmen Altafaguirre Segura (V.)	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	Barcelona.
Doña Teresa Olivé Rovira (V.)	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Barcelona.
Doña Victoriana Quemada Herce (V.)	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	Logroño.
Doña Amalia Calleja Hernández (V.)	1.000,00	Mayor	3.500,00	Valladolid.
Doña Carlota Caraves y Menéndez-Valdés (O.)	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Madrid.
Doña Victoria Torrente González (V.)	526,00	Vitalicia		Madrid.
Doña Isabel Pérez Martín (V.)	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	Toledo.
Doña Clotilde Lerdo Toajas (V.)	3.562,50	4.ª parte	14.250,00	Barcelona.
Doña Josefa Catalina Abad (V.)	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	Madrid.
Doña Luisa Cruz Berge (V.)	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Barcelona.
Doña Teresa Pavón Estés (V.)	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	Sevilla.
Huérfanos Cabas Roure	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	Lerida.
Huérfanos Triacado Moniserrat	1.875,00	4.ª parte	7.500,00	Madrid.
Doña María Josefa Jiménez Placer Suárez (O.)	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	Sevilla.
Doña Francisca Cruz Sánchez (O.)	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	Jaén.
Doña Esperanza Marí Carreto (V.)	3.500,00	50 por 100	7.000,00	Barcelona.
Doña Vicenta del Pozo Garía (V.)	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	Zamora.
Doña María Cabello Pena (E.)	750,00	15 céntimos	5.000,00	Madrid.
Doña Petra Iurriaga Sampietro (V.)	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	Zaragoza.
Doña Concepción Torres Quevedo y otra	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	Lugo.
Doña Marcelina Gañan Martínez (V.)	1.000,00	Mayor	3.500,00	Cuenca.
Doña Adeilda Martínez Micó (V.)	1.500,00	4.ª parte	10.000,00	Valencia.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se devengó el pago
Doña Casilda Palacios Quintana (V.)	Torreo Faros	1.125,00	Montepío de Correos	3.000,00	17-1-940	Santander.
Doña Carmen Senz González (O.)	Profesora del Conservatorio	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	24-11-938	Madrid.
Doña Micaela Teresa Noguera (V.)	Jefe de Negociado de Correos.	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	1-1-941	Madrid.
Doña Concepción Fernández Jimenez (V.)	Magistrado	4.125,00	4.ª parte	16.500,00	21-1-940	Granada.
Doña Maria Gómez Davó (V.)	Ingeniero Agrónomo	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	13-9-938	Valencia.
Doña Mercedes Jimenez Pastor y otras	Cartero Urbano	1.062,50	4.ª parte	4.250,00	23-11-939	Madrid.
Doña Amparo Martínez Landazuri (V.)	Idem	833,33	3.ª parte	3.500,00	10-2-940	Barcelona.
Doña Petra Lanuza Anares (V.)	Cuervo de Telégrafos	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	8-12-936	Zaragoza.
Doña Magdalena Fernández-Grijo Crespo (V.)	Jefe de Admón. de Hacienda.	2.750,00	Idem	11.000,00	5-2-939	Cádiz (Ceuta).
Doña Josefa Gomez Ortiz (E.)	Jefe de Correos	1.500,00	Idem	6.000,00	10-7-940	Valladolid.
Doña Elvira Segura Navarro (V.)	Jefe de Instrucción Pública	2.500,00	Idem	10.000,00	17-5-938	Murcia.
Doña Rafaela Beljarano González (V.)	Empleado del Patrimonio	450,00	15 cts.	3.000,00	3-11-938	Madrid.
Doña Josefa González Ortiz (V.)	Jefe de Admón. de Hacienda.	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	15-4-940	Sevilla.
Doña Carme. Grau Payá (V.)	Teniente Fiscal	4.312,50	Idem	17.250,00	3-4-940	Valencia.
Doña Modestia Fernández Sierra (V.)	Guardia de Seguridad	1.625,00	50 por 100	3.750,00	18-10-936	Madrid.
Huérfanos Cespedes Garcia	Idem	1.000,00	Mayor	4.000,00	2-4-938	Barcelona.
Doña Petra Alvarez Herrera (V.)	Cartero Urbano	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	3-6-940	Valladolid.
Doña Ade.aida Molina Rodriguez (V.)	Capataz del Cup.º Guarderia.	833,33	3.ª parte	2.500,00	18-1-940	Albacete.
Doña Ascensión Rodriguez Vega (O.)	Jefe de Correos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	24-11-940	Madrid.
Doña Eugenia Quintana Rus (V.)	Jefe de Instrucción Pública	2.000,00	Idem	8.000,00	13-4-937	Madrid.
Doña Eugenia Gómez Rindavest (V.)	Celador de Telégrafos	833,33	3.ª parte	2.500,00	1-1-940	Baleares.
Doña Gertrudis Bartolomé González (V. y O.)	Suboficial Cuerpo Seguridad	1.125,00	4.ª parte	4.500,00	22-8-939	Vizcaya.
Doña Pilar Lois Carrillo (O.)	Jefe de Hacienda	1.750,00	Idem	7.000,00	2-1-941	Albacete.
Huérfanos Villacastán Contreras	Magistrado de Término	4.300,00	Idem	18.000,00	17-10-940	Barcelona.
Doña Claudia Quiros Verdugo (E.)	Oficial de Correos	750,00	15 cts.	5.000,00	10-7-940	Madrid.
Doña Encarnación Martínez Serrano (V.)	Jefe de Telégrafos	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	15-4-941	Madrid.
Doña Gloria Cavanna Trugeda (O.)	Catedrático	2.000,00	Idem	8.000,00	27-1-940	Madrid.
Doña Maria Amalia Manzanares y Ortiz de Lan- zagorta (O y E.)	Magistrado	4.312,00	Idem	17.250,00	21-8-940	Madrid.
Doña Micaela Cabrero Serrano (V.)	Portero Ministerios Civiles	1.000,00	Idem	4.000,00	4-3-941	Jaén.
Doña Carmen Benavides Moret (E.)	Funcionario de Telégrafos	1.500,00	Idem	6.000,00	10-7-940	Valladolid.
Doña Soledad Beranga Uceda (E.)	Cartero Urbano	1.000,00	Mayor	4.000,00	10-7-940	Madrid.
Huérfanos Crespo Pérez	Torreo de Faros	833,33	3.ª parte	2.500,00	7-8-937	Madrid.
Doña Liduina Roca Fabregat (V.)	Inspector de Vigilancia	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	27-8-936	Barcelona.
Doña Maria de Diego Gómez (E.)	Subalterno de Correos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	10-7-940	Madrid.
Doña Rosario Maria y Garcia (V.)	Guardia de Seguridad	7.000,00	Mayor	30.000,00	11-5-940	Zaragoza.
Doña Encarnación Rivera González (V.)	Inspector de Vigilancia	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	10-7-939	Barcelona.
Huérfanos Quiñones Rivas	Torreo Mayor de Faros	1.150,00	Montepío de Correos	4.000,00	3-11-939	La Coruña.
Doña Juana Torres Gargol (M.)	Maestro Cuerpo de Prisiones	2.000,00	50 por 100	4.000,00	17-3-937	Madrid.
Doña Adelina Andreu Roca (V.)	Magistrado	4.125,00	4.ª parte	16.500,00	19-3-939	Castellón.
Doña Julia Castro Ovejero y otra (V. y O.)	Capataz de Telégrafos	1.000,00	Mayor	4.000,00	8-3-940	Cáceres.
Huérfanos Riera Pesequer	Agente de Vigilancia	750,00	Montepío de O.	4.000,00	11-8-940	Barcelona.
Doña Juliana Casasús Lain (V.)	Oficial de Prisiones	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	23-6-938	Barcelona.
Doña Aurora Sáez Sánchez (V.)	Jefe de Estadística	1.250,00	Idem	5.000,00	5-5-940	Madrid.
Doña Concepción Martínez	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	10-1-940	Madrid.

MESADAS

Doña Andrea Díaz del Pozo (V.)	Peón Caminero	836,45	5 mesadas	2.007,50	Toledo.
Doña Catalina Merino Alonso (O.)	Idem	836,45	Idem	2.007,50	Palencia.
Doña Dolores Farga Blanco (O.)	Cartero	821,25	Idem	1.971,00	La Coruña.
Doña Ramona Pardo Gomar (V.)	Celador de Telegrafos	666,63	Idem	1.600,00	Valencia.
Doña Josefa Mateos Martínez (V.)	Cartero Urbano	570,35	Idem	1.368,75	Cádiz.
Doña Dolores Jiménez Sánchez (V.)	Cartero	583,30	Idem	1.400,00	Madrid.
Doña Severiana Rodríguez del Río (V.)	Peón Caminero	536,45	Idem	2.007,50	Palencia.
Doña María Perreño Quilez (V.)	Funcionario de Agricultura	625,00	3 idem	2.500,00	Castellón.
Doña Damiana Ruiz Hernández (V.)	Auxiliar 3.º de Obras Públicas	1.041,65	5 idem	2.500,00	Valladolid.
Doña Julia Costa Llorens (V.)	Inspector Ingeniero Industrial	5.625,00	Idem	15.000,00	Madrid.
Doña Teresa Argemí Melián (V.)	Catedrático	2.000,00	3 idem	8.000,00	Barcelona.
Doña Consuelo Arroyo Gómez (V.)	Oficial de Hacienda	2.083,30	5 idem	5.000,00	Madrid.
Doña Baltasara Alcolea Serrano (V.)	Peón Caminero	836,45	Idem	2.007,50	Guadalajara.
Doña María Pérez Herrera (V.)	Capataz	1.041,65	Idem	2.500,00	Cádiz.
Doña Juana Domingo Loma (V.)	Cartero de Estación	600,00	Idem	1.642,50	Madrid.
Doña Josefa Alvarez Dominguez (V.)	Instituto Nacional de Sanidad	583,30	Idem	4.000,00	Madrid.
Doña Juliana Risco Blázquez (V.)	Cartero Rural	600,00	Idem	1.642,50	Cáceres.
Doña Jocquina Oria Batalle (V.)	Agente de Vigilancia	666,66	Idem	1.600,00	Barcelona.

PENSIONES DE GRACIA

Huérfana Sánchez Bolaño	Obrero de Almadén	182,50	16-8-935	0,50	Ciudad Real.
Huérfanos Lumbreras Hidalgo	Idem	182,50	25-9-938	0,50	Idem.
Doña Clotilde Rodríguez Vázquez (V.)	Idem	182,50	23-7-940	0,50	Idem.
Doña María Paz Rodríguez Jurado (V.)	Idem	182,50	28-10-940	0,50	Idem.
Doña Juliana Cuesta Calderón (V.)	Idem	182,50	20-2-941	0,50	Idem.
Huérfanos Rivalle Casillas	Idem	182,50	12-11-936	0,50	Idem.

DOTES

Doña Carmen Estalella Ayala (O.)	1.500,00	Barcelona.
Doña Angela Covelo Hévia (O.)	1.000,00	Pontevedra.
Doña María de las Mercedes Trullas Cassa	1.500,00	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

**RESUMEN**

	Pesetas
Importan Pensiones de Magisterio .....	30.836,96
Idem Jubilaciones .....	67.920,00
Idem Mesadas de Supervivencia .....	4.333,29
Idem Dotes de Supervivencia .....	875,00
Idem Jubilaciones .....	137.560,00
Idem Pensión extraordinaria de jubilación .....	3.600,00
Idem Haberes de excedencia .....	43.866,66
Idem Retiros obreros Minas de Almadén .....	900,00
Idem Pensiones .....	215.291,06
Idem Mesadas .....	20.230,89
Idem Pensiones de gracia .....	1.950,00
Idem Dotes .....	4.000,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>531.503,86</b>

Madrid, 21 de junio de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

Por doña Consuelo González Alvarez, domiciliada en Madrid, calle de la Magdalena, número 3, primero, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto, serie A, números 327.242 al 44; serie B, número 22.709, y serie D, número 4.511, por un importe total de 16.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nullos y fuera de circulación.

Madrid, junio de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

3.163

Por doña Leonor González Alvarez, domiciliada en Madrid, calle de la Magdalena, número 23, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, serie A, números 183.678 y 183.679; serie B, números 42.380 al 42.384, por un importe total de 13.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nullos y fuera de circulación.

Madrid, 11 de julio de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

3.164